



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de agosto de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación del proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de agosto de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Jairo Diaz Padilla Fray Luis Quintero Altamiranda
Radicado	23.417.40.89.001.2015.00334.00

1. Vía correo electrónico institucional la apoderada especial del ejecutante Doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, presentó escrito coadyuvado por el Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., “**si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...**” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JAIRO DIAZ PADILLA Y FRAY LUIS QUINTERO ALTAMIRANDA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2015.00334.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6bcd7dde61606a0e216646665212621da4b713e93a0b60c7295712ca5cf86cf

Documento generado en 05/08/2021 06:42:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>